

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETIN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
NOMBRAMIENTOS JUDICIALES							
<p>Los Ministros de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una terna jerarquizada que propondrá el Consejo de Nombramientos Judiciales, y con acuerdo del Senado previa audiencia pública. Este adoptará los respectivos acuerdos por dos tercios de sus miembros en ejercicio. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la</p>	<p>Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá un Consejo Autónomo de Justicia, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en sesión especialmente convocada al</p>	<p>Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de una terna jerarquizada de candidatos, elaborada por la Comisión de Nombramiento Judicial, previo concurso público. El Presidente deberá realizar el nombramiento dentro de cinco días hábiles, contados desde la recepción de la terna. Si no se hubiese realizado el nombramiento</p>	<p>Los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República de, a proposición de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado.</p>	<p>Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, previo informe del Consejo del Poder Judicial y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en sesión especialmente</p>	<p>Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el pleno del mismo tribunal, previo sorteo público de una nómina de, al menos, cinco ministros de Corte de Apelaciones, sin sanciones por probidad durante su carrera, quienes deberán haber sido titulares por un mínimo de tres años, debiendo tener al menos sesenta años de edad, los que no podrán durar más de diez años en el</p>	<p>Los Ministras o Ministros de Corte que pasarán a conformar la magistratura de los Tribunales Superiores de Justicia serán nombrados por el Consejo Judicial, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>La selección de los magistrados, estará a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, la calificación de éstos, el régimen disciplinario y la administración del Poder Judicial, salvo cuando estos provengan de elección popular.</p>



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETIN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
República, el Consejo deberá completar la terna jerarquizada proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.	efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, el Consejo deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.	en dicho plazo, se procederá al nombramiento del primer candidato de la terna. Para formar la terna, la Comisión deberá previamente aprobar a cada una de las candidatas o candidatos y su jerarquización, por una mayoría de dos tercios de sus miembros en ejercicio.		convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.	cargo.		
<u>El Fiscal Judicial de la Corte Suprema, los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y los jueces</u>	Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones	Los ministros y los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones	Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, <u>los jueces letrados</u>, y las demás personas que establezca la ley,	Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, <u>los jueces letrados</u> y las demás personas que establezca la ley	Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones		



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETIN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
<p><u>letrados y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial</u> serán designados por el <u>Presidente de la República</u>, a partir de una <u>terna</u> jerarquizada que propondrá el <u>Consejo de Nombramientos Judiciales</u>. Transcurrido el plazo de diez días contados desde la comunicación del Consejo sin que el Presidente hubiere seleccionado a alguno de los postulantes se entenderá que se ha escogido a aquel que</p>	<p>serán designados por el <u>Presidente de la República</u>, a propuesta en <u>terna del Consejo Autónomo de Justicia</u>, previo análisis de la antigüedad y antecedentes disciplinarios de los postulantes.</p>	<p>serán nombrados por el <u>Presidente de la República</u>, a propuesta de una <u>terna</u> jerarquizada de <u>candidatos, elaborada por la Comisión de Nombramiento Judicial</u>, previo concurso público. El Presidente deberá realizar el nombramiento dentro de cinco días hábiles, contados desde la recepción de la terna. Si no se hubiese realizado el nombramiento en dicho plazo, se</p>	<p>será realizado por un <u>organismo especializado y dotado de autonomía legal</u>.</p>	<p>serán designados por el <u>Consejo del Poder Judicial</u></p>	<p>serán <u>determinados de similar forma que los de la Corte Suprema</u> y de entre aquellos con similares requisitos, no obstante, sólo podrán postular al sorteo, los jueces letrados en lo civil o criminal más antiguos de asiento de Corte.</p>		



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETIN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
ocupare el primer lugar de la terna, procediéndose a su nombramiento.	Los jueces letrados serán designados por el <u>Presidente de la República</u> , mediante sorteo entre los postulantes que hubieren manifestado su interés en el cargo y se encontrare habilitado para el desempeño de la función.	procederá al nombramiento del primer candidato de la terna. Los jueces letrados serán designados directamente por la <u>Comisión de Nombramiento Judicial</u> , previo concurso público.			Los jueces letrados serán designados por el <u>Presidente de la República</u> , a propuesta en terna de la Corte de <u>Apelaciones</u> de la jurisdicción respectiva.	Los Jueces Letrados y demás Auxiliares de Justicia que sean de su competencia serán nombrados por el <u>Consejo Judicial</u> con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.	



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETÍN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO							
Consejo de Nombramientos Judiciales	Consejo Autónomo de Justicia	Comisión de Nombramiento Judicial	<i>Comisión Nacional de Nombramientos Judiciales * dotado de autonomía legal.</i>	Consejo del Poder Judicial		Consejo Judicial	Consejo Nacional de la Magistratura
FUNCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO							
Órgano autónomo, estará encargado de la gestión de los procesos de selección de jueces. El Consejo tendrá por función <u>proponer al Presidente de la República</u> <u>ternas jerarquizadas</u> de candidatos para los cargos de ministros y fiscal judicial de la	Organismo autónomo y colegiado, <u>le corresponderá la elaboración de las ternas o quinas, según corresponda, para proveer los cargos de fiscal judicial de Corte de Apelaciones y Corte Suprema, y ministros de Corte de Apelaciones y Corte Suprema.</u>	Órgano constitucional, autónomo, técnico, paritario, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión estará encargada de <u>nominar a los candidatos de las ternas para el nombramiento de magistrados y fiscales judiciales de los Tribunales</u>	Órgano especializado, colegiado autónomo, de rango legal.	Órgano autónomo y colegiado, encargado de las designaciones de los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados y las demás personas que establezca la ley.		Organismo constitucional, autónomo, técnico y colegiado, se encargará en forma exclusiva de la formación, función disciplinaria y nombramiento y designación de ministras y ministros de Corte, así como también de Fiscales Judiciales de Corte, y juezas y	Atribuciones: a) Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a los Juzgados y Tribunales. b) Emitir propuestas en ternas o quinas, para el nombramiento de los jueces de los Juzgados y Tribunales. c) Participar en el



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETIN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
<p>Corte Suprema, ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, jueces letrados y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial.</p>		<p>Superiores de Justicia. Además, de la <u>selección</u> y <u>nombramiento</u> de los jueces letrados del Poder Judicial y las demás personas que establezca la ley.</p>				<p>jueces letrados pertenecientes a los Tribunales de Justicia que integran el Poder Judicial.</p>	<p>proceso de nombramiento del Fiscal Nacional y Fiscales Regionales del Ministerio Público. c) Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia. d) Ejercer facultades disciplinarias sobre jueces y funcionarios del Poder judicial y los fiscales del Ministerio Público. e) y f) Procedimiento de remoción de jueces y funcionarios, y de los fiscales del Ministerio Público.</p>



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETIN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
							f) Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial (...)
COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO							
<p>5 miembros, de composición mixta, con mayoría de jueces, y con amplia representación de las distintas clases de tribunales del país:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 ministro de la Corte Suprema; - 1 ministro de una Corte de Apelaciones; - 1 juez letrado del Poder Judicial; - 1 representante designado por el Consejo de 	<p>11 miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 designados directamente por el Presidente de la República. - 2 designados por el Congreso Nacional. Uno será nombrado directamente por el Senado y el otro serán previamente propuesto por la Cámara de Diputadas y Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su 	<p>11 miembros, integración paritaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 juezas o jueces titulares del Poder Judicial. Las Cortes de Apelaciones del país elegirán, previo concurso público, a dos jueces que forman parte de su respectivo territorio jurisdiccional, que conformarán una nómina nacional, y de ellos, al menos dos deben ser de una región distinta 		<p>13 miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente de la Corte Suprema, que lo presidirá, - 6 miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial, según determine una LOC. - 6 a propuesta del Presidente de la República, con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al 		<p>19 miembros.</p> <p>Los integrantes del Consejo serán designados siguiendo los criterios de equidad de género y territorial, debiendo resguardarse siempre la representación de al menos un Consejero por cada una de las regiones del país:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 8 Consejeros o Consejeras provenientes desde el Poder Judicial. 	<p>9 miembros quienes durarán seis años en el cargo sin poder ser reelegidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 de ellos serán nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Congreso Nacional. - 4 miembros serán elegidos por los jueces de todas las instancias. - 1 miembro representante de los abogados colegiados.



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETÍN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
<p>Rectores de las Universidades Chilenas, entre las personas que hayan ejercido como decano de alguna de sus facultades de derecho; y</p> <p>- 1 abogado de reconocida trayectoria profesional y académica, que deberá tener a lo menos veinte años de título de abogado, designado por el Presidente de la República, previa propuesta del Consejo de Alta Dirección Pública.</p>	<p>caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda.</p> <p>- 2 designados por la Corte Suprema en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto.</p> <p>- 3 designados por Senado de entre los rectores de las universidades chilenas acreditadas del país. Dos de los</p>	<p>a la Metropolitana.</p> <p>- 1 jueza o juez miembro de la Asociación Nacional de Magistrados, escogidos por sus pares.</p> <p>- 1 miembro elegido por el Presidente de la República, previa determinación de las ternas correspondientes por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.</p> <p>- 2 representantes designados por los/as decanos/as y directores/as de las escuelas y facultades de derecho de las</p>		<p>efecto, de entre abogados destacados en la actividad profesional o universitaria que se encuentren en posesión del título de abogado por más de quince años.</p>		<p>- 3 Consejeros nombrados por el Senado, previa determinación de ternas definidas por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.</p> <p>- 3 Consejeros nombrados por La Cámara de Diputadas y Diputados, previa determinación de ternas definidas por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.</p> <p>- 3 Consejeros que se desempeñen como profesores titulares en alguna de las</p>	<p>- 1 representante del ámbito académico y científico, en la forma que indique la ley orgánica respectiva.</p>



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N°	BOLETÍN N°	BOLETÍN N°	BOLETÍN N°	BOLETÍN N°	BOLETÍN N°	BOLETÍN N°	BOLETÍN N°	BOLETÍN N°
17.193-07 Mje. Pdte. Boric	17.150-07 Dip. Calisto	16.979-07 Dip. Morales	14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	17.115-07 Dip. Ossandón	17.144-07 Dip. Kaiser	16.852-07 Dip. Musante	12.607-07 Sr. Leonardo Soto	
	<p>cuales se elegirán entre los rectores de las universidades públicas. El restante se elegirá entre los rectores de las universidades privadas.</p> <p>- 1 designado por quien ocupe el cargo de Contralor General de la República.</p> <p>- 1 designado por quien ocupe el cargo de Presidente del Tribunal Constitucional.</p>	<p>universidades del Consejo de Rectores y autónomas, uno de los cuales debe pertenecer a una región distinta a la Metropolitana.</p> <p>- 1 miembro elegido por la Cámara de Diputadas y Diputados, previa determinación de la terna correspondiente por concurso público a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.</p> <p>- 1 miembro elegido por el Senado, previa determinación de la terna correspondiente por concurso público a cargo del</p>				<p>facultades de Derecho de las universidades acreditadas del país, elegidos por los decanos de dichas facultades, según procedimiento dispuesto en la ley.</p> <p>- 2 Consejeros nombrados por el Presidente de la República, previa determinación de ternas definidas por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.</p>		



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES, BOLETINES REFUNDIDOS N°S 17.193-07; 12.607-07; 14.192-07; 16.852-07; 16.979-07; 17.115-07; 17.144-07, Y 17.150-07.

BOLETÍN N° 17.193-07 Mje. Pdte. Boric	BOLETÍN N° 17.150-07 Dip. Calisto	BOLETÍN N° 16.979-07 Dip. Morales	BOLETÍN N° 14.192-07 Mje. Pdte. Piñera	BOLETÍN N° 17.115-07 Dip. Ossandón	BOLETÍN N° 17.144-07 Dip. Kaiser	BOLETÍN N° 16.852-07 Dip. Musante	BOLETÍN N° 12.607-07 Sr. Leonardo Soto
		Consejo de Alta Dirección Pública.					
PRINCIPIOS							
La gestión de los procesos de selección de jueces estará fundado en principios de carácter objetivo, técnico y profesional, de independencia y no discriminación, en base al mérito de los candidatos y mediante mecanismos de oposición efectiva.	Análisis de la antigüedad y antecedentes disciplinarios de los postulantes.	Los procedimientos de nombramiento de magistrados y fiscales judiciales de Corte y jueces letrados del Poder Judicial deberán ajustarse necesariamente a los principios de mérito, igualdad, no discriminación, paridad de género, inclusión, transparencia, publicidad, ética, integridad y probidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de la independencia judicial por medio de concursos públicos y nombramientos por parte de un órgano colegiado autónomo. - Prevalencia del mérito por sobre la antigüedad. - Publicidad del proceso de nombramiento. 	En las designaciones, así como en los informes que elabore, los miembros del Consejo tendrán en consideración factores objetivos, especialmente la capacidad profesional, la integridad y la experiencia de los postulantes.	En el caso de los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones sólo podrán postular al sorteo, los jueces letrados en lo civil o criminal más antiguos de asiento de Corte.	Los nombramientos que realice el Consejo deberán propender siempre a la protección y fomento del principio de independencia judicial, y, de igual modo, a respetar e incentivar la carrera judicial.	Asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.